

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Junta municipal de Villavieja, Salamanca, en sesión de 20 de Mayo de 1874 acordó prorogar hasta 30 de Junio de 1878 el contrato que para la asistencia de los enfermos pobres había celebrado con el Médico D. Meliton Alvarez y con el Farmacéutico D. Miguel Fernandez.

En 20 de Mayo del año últimamente citado la Alcaldía hizo saber á ambos Facultativos que el Ayuntamiento y asamblea de asociados habían acordado que desde la misma fecha para el 30 de Junio próximo quedaban desahuciados del cargo que desempeñaban.»

Contra este acuerdo recurrieron los interesados al Gobernador, el cual, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, dejó sin efecto todo lo actuado por la Junta municipal, considerando que carecía de competencia para anular por sí sola la eficacia de los contratos cuya subsistencia y cumplimiento se reclamaba.

El Ayuntamiento acude á ese Ministerio solicitando que se deje sin efecto tal providencia, y en su virtud ha sido remitido el expediente de Real orden á informe de esta Sección.

Al proponer la resolución definitiva que estima legal, observa que la separación de los titulares coincide precisamente con el día en que se concluía la prórroga del contrato, y en consecuencia el acuerdo apelado ante el Gobernador no podía versar, como éste dice, sobre la subsistencia y cumplimiento de aquel, puesto que había concluido, y era evidente la intención de no prorogarle nuevamente, sino sobre las atribuciones de la Junta municipal para separar á los interesados.

Alegan éstos que debió avisárseles con dos meses de anticipación, y no con 40 días, como se verificó; pero el reglamento de 24 de Octubre de 1873, vigente cuando se prorogó el contrato en 1874 y cuando se decretó la separación en 1878, nada establece acerca del particular, y por tanto la Junta mencionada no infringió la ley en su acuerdo, dictado dentro de la esfera de sus facultades.

Conveniente sería sin embargo que á fin de evitar perjuicios á los Facultativos se restableciese lo dispuesto en el reglamento de 11 de Marzo de 1868 respecto al aviso que con dos meses de anticipación deban dar las Municipalidades á los Médicos titulares que cesan en el desempeño de su cometido; pero mientras tal disposición no se restablezca, preciso es reconocer que no existe plazo dentro del cual haya de darse el aviso de que se deja hecha referencia.

Opina por tanto la Sección que se de-

be dejar sin efecto la providencia apelada, y declarar subsistente el acuerdo de la Junta municipal, por el que se separó de su cargo á D. Meliton Alvarez y á D. Miguel Fernandez.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 de Junio último ha examinado la Sección el expediente adjunto, del que resulta:

Que D. José Badía, Inspector de carnes de Mataró, pidió al Ayuntamiento en 14 de Agosto de 1877 que, si se servía conferirle las inspecciones especiales del ganado de cerda, plazas, pescaderías etc., le señalase el sueldo que había de percibir por este trabajo; y la corporación, estimando inconveniente que una misma persona tuviese diversos cargos, resolvió crear una plaza de Inspector de mercados y del ganado de cerda, y que Badía limitase sus funciones á reconocer los ganados vacuno, lanar y cabrío.

No conformándose el interesado, se alzó ante el Gobernador de Barcelona, quien en 9 de Octubre siguiente dejó sin efecto el acuerdo, fundado en que correspondía al apelante servir el destino de Inspector de cerdos una vez que era anejo al que desempeñaba en el matadero; pero que el Ayuntamiento podía confiar á otra persona la inspección de los mercados.

Con motivo de una carta-comunicado suscrita por Badía, que apareció en *El Mataronés*, en la cual, contestando á varias preguntas del mismo periódico relativas á las causas origen de la separación de las inspecciones de que se ha hecho mérito, calificaba de *ilegal su destitución* de la del ganado de cerda, instruyóse expediente; y considerando el Ayuntamiento que era muy grave la falta cometida por el interesado, y visto lo que disponen los artículos 78 y 1.º adicional de la ley orgánica y la Real orden de 30 de Mayo de 1877, le destituyó de su cargo.

Reclamado este acuerdo, el Gobernador, separándose del dictamen de la Comisión provincial, dejó sin efecto la destitución, porque además de lo que la ley municipal preceptúa acerca de los funcionarios destinados á servicios profesionales, la Real orden de 14 de Octubre de 1872 determina que sólo en virtud de expediente es lícito privarles de sus em-

pleos, porque el reglamento de 25 de Febrero de 1859 determina las correcciones que se pueden imponer á los Inspectores de carnes cuando incurren en alguna falta, y porque la cometida por Badía no era bastante para quitarle un destino ganado por oposición, ya que su propósito no fué desprestigiar al Ayuntamiento, y ya que no debía ser responsable de los comentarios hechos por *El Mataronés*.

El Ayuntamiento suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto esta resolución, puesto que, según el art. 78 de la ley municipal, es de su exclusiva competencia el nombramiento y separación de sus empleados, puesto que no son al caso las disposiciones en que se funda la providencia del Gobernador en razón á haber sido derogadas por la primera adicional de la ley de 2 de Octubre de 1877, y puesto que con ella se infringen los artículos 18, 140 y 174 de la misma ley.

Pasado el expediente al Real Consejo de Sanidad, informó que los Inspectores de carnes no gozan de inamovilidad en sus cargos; y que, salvo en los casos marcados en el art. 24 del reglamento de 25 de Febrero de 1859, esta disposición nada establece acerca de la separación de tales funcionarios.

La inteligencia que el Ayuntamiento da á la primera de las disposiciones adicionales de la vigente ley municipal es indudablemente demasiado lata, porque si bien es cierto que en ella se dice que quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal, hay que tener en cuenta que dicha ley no es otra que la de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas en ella por la de 16 de Diciembre de 1876, y por tanto, que si en virtud del precepto de que se ha hecho mérito es fuerza reconocer que no subsisten las disposiciones anteriores al mismo que no guarden perfecta armonía con la misma, ni las expedidas interpretando artículos de la ley de 1870 que fueron alterados por la de 1876, no cabe sostener lo propio acerca de las adoptadas para la explicación de los artículos que no han sufrido modificación alguna.

El precepto legal relativo á las atribuciones de los Ayuntamientos para nombrar y separar á los empleados pagados con fondos municipales se halla en este caso, y así es incuestionable que no están derogadas las Reales órdenes que, como la de 14 de Octubre de 1872, invocada por el Gobernador, se dictaron para la recta inteligencia del artículo que en la ley de 1870 tenía el núm. 73 y el 78 en la de 1877.

Las amplias facultades que este precepto concede á los Ayuntamientos para elegir y separar á sus empleados no es extensiva á los destinados á servicios profesionales, porque éstos, según el párrafo segundo del mismo, han de tener la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determine; y exigiéndoseles requisitos especiales para obtener el puesto, no puede privárseles de él sin causa justificada.

Por esto, no sólo en la citada Real orden de 14 de Octubre de 1872, sino en otras varias, se ha declarado que los empleados facultativos que hubiesen obtenido su cargo por oposición no pueden ser separados libremente por los Ayuntamientos, y la prueba de que el de Mataró no lo ignoraba está en que antes de acordar la separación de D. José Badía le formó expediente y le dió audiencia en él, solemnidades que seguramente no hubiera guardado tratándose de un empleado de libre elección.

Alega el Ayuntamiento que la providencia del Gobernador infringe los artículos 18, 140 y 174 de la ley municipal. La cita del primero debe estar equivocada, porque se refiere únicamente á la formación del empadronamiento, lo cual ninguna relación tiene con el asunto que se discute.

La presentación del recurso en el Gobierno de la provincia, cuando el artículo 140 establece que se cursen por el Alcalde, constituye una irregularidad en el procedimiento, pero no un vicio que lo invalide; porque siendo el objeto de tal disposición, conforme se ha declarado en varias Reales órdenes, que las apelaciones no sean resueltas sin oír al Alcalde, semejante falta de ritualidad quedó subsanada en el momento en que éste, por haberle remitido el Gobernador el escrito de Badía á fin de que emitiese informe, tuvo ocasión de exponer cuanto estimó conveniente en apoyo del acuerdo del Ayuntamiento.

Tampoco encuentra la Sección que se haya infringido el art. 174, una vez que éste concede facultades á los Gobernadores para revocar los acuerdos de los Ayuntamientos que sean apelados por infracción de ley; y como el fundamento de la reclamación era precisamente que la Municipalidad no se había atemperado á las disposiciones vigentes al adoptar el acuerdo de 10 de Octubre de 1877, claro es que el Gobernador pudo anularlo, puesto que á su entender existían las trasgresiones denunciadas.

Viniendo ya al examen de tal acuerdo, observa la Sección que el Ayuntamiento carecía de competencia para dictarlo, porque si bien se halla investido de atribuciones para corregir las faltas de sus empleados, no llegan hasta el punto de autorizarle á castigar todas las que éstos cometan, sino únicamente aquellas en que incurran en el desempeño de sus cargos, y aun así debe hacerlo con sujeción á lo que esté mandado acerca del particular.

El reglamento de 25 de Febrero de 1859, en su artículo 24, señala las correcciones que pueden aplicarse á los Inspectores ó revisores de carnes cuando falten al cumplimiento de su obligación ó cometan fraude ó amaño con los tratantes. Estas son las únicas faltas de los Inspectores cuya corrección incumbe á los Ayuntamientos; y como la atribuida á D. José Badía no figura entre ellas, ni aun por analogía, no cabe dudar de que

el Ayuntamiento no tenía facultades para castigarla.

Si la Municipalidad juzgaba ofensiva la carta-comunicado publicada en *El Mataronés*, debió acudir á los Tribunales pidiendo reparacion del agravio, porque éstos, y no la Administracion, son los llamados á conocer de hechos de la índole del que se trata.

Opina, en su consecuencia, la Sección que V. E. debe servirse desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Gobierno civil.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES.

Siendo necesaria para el alumbrado de las cárceles de esta capital durante el actual año económico la adquisición de 12 á 13.000 litros de petróleo, esta Excelentísima Junta ha acordado anunciarlo en los periódicos oficiales con el fin de que los que deseen interesarse en dicho suministro presenten sus proposiciones.

Los proponentes se han de obligar á hacer el suministro con estricta sujeción á las condiciones establecidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, sita en la plaza de Santa Bárbara, núm. 3, todos los días, de once de la mañana á tres de la tarde, desde en que se publique este anuncio hasta el 25 de Setiembre próximo; pasada cuya fecha la Junta, con vista de las proposiciones presentadas, resolverá en favor de la que considere más ventajosa, ó desechará todas si no las halla conve-

nientes á los intereses que administra.

Los pliegos de proposición serán redactados en la forma del modelo inserto en el pliego de condiciones y presentados en la expresada Secretaría durante los días y horas designados anteriormente, acompañando la carta de pago de haber consignado en la Caja general de Depósitos el de 500 pesetas en metálico y la cédula personal.

En el acto de la presentación, previa anotación de la referida cédula en el sobre y sellado éste sobre lacre en el sitio del cierre, se dará al interesado un resguardo en que conste la presentación y el número de orden que le corresponda.

Madrid 23 de Agosto de 1879.—El Gobernador, Presidente, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion Provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

No habiendo cumplido algunos

Ayuntamientos de la provincia con el deber que la ley les impone de ingresar en las épocas de recaudación ordinaria las cuotas que les ha señalado la Diputación por repartimiento provincial, no puedo menos de dirigirme á los Sres. Alcaldes, esperando de su celo dispondrán el ingreso inmediato del importe del primer trimestre del actual año económico, á fin de evitar se haga uso de procedimientos á que sólo en último extremo acude la Corporación.

Madrid 27 de Agosto de 1879.—

El Vicepresidente de la Comisión provincial, Dionisio de Rueda.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 9 del mes de Setiembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Salvador Lopez Orozco.....	Madrid.....	Rústica.....	Torrejon.....	Clero.	180
"	"	"	"	"	73'75
Blas Velasco.....	Villaconejos.....	"	"	"	29'50
Eustaquio Badorrey.....	Collado Mediano.....	"	Villaconejos.....	"	76'25
José Jimenez.....	Valdelaguna.....	"	Collado.....	"	100'01
Vicente Aranda.....	Camarma.....	"	Valdelaguna.....	"	21'25
"	"	"	Camarma.....	"	3
"	"	"	"	"	4'25
José Lopez Rodriguez.....	Horeajo.....	"	Horeajo.....	"	3
Eulogio Rubio.....	Cercedilla.....	"	Cercedilla.....	Propios.	9'19
Dionisio Carmena.....	Añoover.....	"	Aranjuez.....	Patrimonio.	311'25
					300

Madrid 28 de Agosto de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

El Boalo.

Hallándose este Ayuntamiento en la obligación de proceder á encarpetar las cédulas del nuevo amirallamiento en el presente mes de Agosto, y resultando que al empezar á formar este trabajo por alfabeto, según dispone el reglamento, esta Alcaldía no ha podido continuar con su propósito por la falta de presentación de muchas de dichas cédulas de contribuyentes forasteros, por lo que, y á fin de llevar á cabo con arreglo á la ley cuanto queda expuesto, se hace preciso que todos los contribuyentes forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días las relaciones que á cada uno corresponda, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

El Boalo 20 de Agosto de 1879.—El Alcalde, José Antonio Sellés.—Por su mandado, Benito de la Iglesia.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Eduardo del Castillo y D. Olhaverriague, Coronel, Teniente Coronel de infantería y Fiscal permanente de esta Capitana general.

Por el presente edicto llamo, cito y

emplazo por segunda vez al Teniente graduado, Alférez de infantería D. Juan Casares y Pinedo, para que en el preciso término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Valverde, núm. 1 triplicado, tercero, con objeto de prestar declaración en causa que se le sigue; bien entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1879.—Eduardo del Castillo.

Toledo.

D. Telesforo Perez y Durán, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Ignorándose el paradero de los criminales Casimiro y Ambrosio Navarro y Laureano de la Cruz Navarro, naturales de Fuente del Fresno, provincia de Ciudad Real, á los que estoy sumariado por el delito de secuestro en la persona de Marmerto García, vecino de Urda; y usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito y emplazo por tercero y último edicto para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en la cárcel pública en esta ciudad á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado continuará la causa y será fallada en rebeldía.

Toledo 20 de Agosto de 1879.—Telesforo P. y Durán.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, y especial para conocer en la causa sobre falsificación de recibos del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Naranjo y Pascual Gomez, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado para responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les instruye por falsificación de recibos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces.

Y se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura, conduciéndolos á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista ha resuelto en providencia de este día se cite á los Sres. Don Antero de Oteiza y á D. Eugenio Ruiz, empleados que han sido de la Dirección

de la Caja general de Depósitos, cuyos domicilios son ignorados, á fin de que dentro del término de seis días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Lo cual se publica por medio de la presente para que llegue á noticia de los dos expresados señores.

Madrid 26 de Agosto de 1879.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el actuario, se cita y llama por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á la hacienda de Doña Juana Cándida Cabolugo, vecina que fué de esta Corte, para que dentro del término de 20 días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á deducirlo en forma; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y haciéndose presente que hasta hoy se ha presentado como heredera Doña Manuela Cabolugo, hija natural de la Doña Juana.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1879.—Francisco de Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Centro.

D. José Fernandez Giner, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Adriano Rivera, que pa-

rece habitó en la calle de Tetuan, número 20, principal derecha, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se verifique la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de las Salesas Reales, á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1879.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Josefa Casimira Madrigal y Cambronera, para que comparezca en este Juzgado á sufrir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad de este distrito en causa que se ha seguido contra la misma por hurto de un manto de merino negro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo y para el caso de que no compareciere dicha procesada, cuyas señas personales son estatura regular, color moreno, carnes regulares, es hija de José Madrigal y de María Cambronera, natural de Navarrience, y viste delantal y vestido de percal con flores, rayas encarnadas y fondo blanco, manto de lana color verde á cuadros, gaban de veludillo negro, pañuelo de seda á la cabeza y botinas blancas, á dicho fin pido y encargo á todas las Autoridades, Jefes é individuos de las policías y rondas judiciales, procedan á su busca y captura; siendo remitida con las seguridades conve-

nientes á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Así lo tengo acordado en las diligencias que instruyo para la ejecución de referida sentencia.

Dada en Madrid 25 de Agosto de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días á dos sujetos que aparece se llaman Eusebio Roch Navarro, natural de Zaragoza, soltero, litógrafo, que vive en la calle del Soldado, núm. 21, cuartotercero, y Andrés Gomez Lozoya, de 24 años, soltero, Médico, natural del Moral de Calatrava, que vive en la calle del Olivo, núm. 18, cuarto principal, así como á otros dos sujetos desconocidos que los acompañaban la noche del 3 del actual, con el fin de que todos cuatro se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar la correspondiente declaración en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 Agosto de 1879.—V.º B.º—E. Ruiz Crespo.—El Escribano, por Valdés, Julian Fernandez Viso.

Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á Gerardo N. y Antonio Prado, operarios que han sido de la fábrica de aserrar maderas de la propiedad de D. Vicente Chapa, establecida en la calle de García Paredes, cuyos domicilios se ignora, á fin de que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 20 de Agosto de 1879.—V.º B.º—El Escribano, por mi compañero Lanzas, Valentin Ballester.

Latina.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se cita á Juana Toledo, cuyo paradero se ignora, para que en término de seis días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se sigue por corrupción de menores.

Madrid 25 de Agosto de 1879.—V.º B.º—Enrique Iniguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

Universidad.

A virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama á D. Ramon y D. José Piñero, hijos de Doña Nicolasa Tournell y heredera de D. Ramon Antonio Sierra, para que en término de 15 días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á fin de reconocer un documento privado y declarar sobre su contenido en autos pendientes á instancia del Ministerio fiscal, en representación de la Hacienda pública, sobre pago de cantidad; con apercibimiento de que si no lo verifican se acordará lo procedente.

Madrid 23 de Agosto de 1879.—El actuario, Eusebio Cereceda.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á una señora de estatura alta, gruesa, como de 40 años, á quien la mañana del día 5 del corriente mes la fué hurtado un pañuelo blanco de la mano estando en la calle de la Corredera, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración dentro del término de seis días, contados desde la inserción de

este edicto en la Gaceta oficial; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo llamo y emplazo á las personas que sean dueñas de dos pañuelos blancos de la mano con las iniciales R. C. y C. B., para que verifiquen igual comparecencia en el término señalado y con el apercibimiento consignado.

Madrid 25 de Agosto de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento intestado de Doña Ignacia Sanz Rodriguez, de estado viuda, de 64 años de edad, ocurrido en el Real Sitio de San Lorenzo, de donde era vecina, en 8 de Marzo último, para que en el término de 20 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Julio de 1879.—Fernando de Heredia.—Por mandado de su señoría.

Getafe.

Licenciado D. Francisco Escobar y Martin, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente se cita y llama á Don Rafael Fernandez, que ha residido hasta hace mes y medio en esta población, y cuyo actual paradero se ignora, al cual le sustrajeron un reloj de bolsillo el día 3 de Junio último mientras se celebraba en esta villa una corrida de novillos, con el fin de que comparezca en este Juzgado dentro de 10 días á prestar declaración en causa contra Francisco Cremades por tentativa de hurto de un reloj á Aguedo Rodriguez; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 20 de Agosto de 1879.—Francisco Escobar.—Por su mandado, Camilo Garcia.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

SEGUNDA DECENA DEL MES DE AGOSTO DE 1879.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
<i>Harina de 1.ª clase, flor.</i>							
13	D. Manuel Diaz.....	Madrid.....	"	100	52'17	5.217	5.217
<i>Harina de primera clase, comercio.</i>							
13	D. Manuel Diaz.....	Idem.....	"	150	51'63	7.744'50	7.744'50
<i>Harina de segunda clase, comercio.</i>							
13	D. Manuel Diaz.....	Idem.....	"	300	49'46	14.838	14.838
<i>Harina de tercera clase, comercio.</i>							
13	D. Manuel Diaz.....	Idem.....	"	150	44'86	6.729	6.729
<i>Paja.</i>							
11	D. Mariano Palacios.....	Las Rozas.....	"	89'71	5'89	528'39	528'39
12	D. José Perdiguero.....	Alcobendas.....	"	134'11	5'89	789'91	789'91
13	D. Pablo Gomez.....	Alcorcon.....	"	250	5'89	1.472'50	1.472'50
14	D. Prudencio de la Sen.....	San Sebastian de los Reyes.....	"	290'54	5'89	1.711'28	1.711'28
15	D. Inocente Herranz.....	Las Rozas.....	"	281	5'89	1.655'09	1.655'09
16	D. José Perdiguero.....	Alcobendas.....	"	137'79	5'89	811'58	811'58
18	D. Elías Coronado.....	Alcalá.....	"	88'80	5'89	523'03	523'03
19	D. Prudencio de la Sen.....	San Sebastian de los Reyes.....	"	232	5'89	1.366'48	1.366'48
20	D. Pedro Redruello.....	Vicálvaro.....	"	221	4'35	961'35	961'35
				600		29.311'50	29.311'50
				1.724'95		9.519'61	9.519'61

Madrid 20 de Agosto de 1879.—El Administrador, Rafael Hernandez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Ruiz Moreno.

Administracion de utensilios de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante la segunda decena del mes actual.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		VALOR de la unidad. — Pesetas.
		Litros.	Kilógramos.	
19	En Alcalá de Henares	200	"	1'10

Alcalá de Henares 20 de Agosto de 1879.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

Administracion de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante la segunda decena del mes de la fecha.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.		Valor de la unidad. — Pesetas cénts.
			Fanegas.	Quintales méts.	
13	Alcalá.....	Cebada.....	500	"	8
16	Idem.....	Paja.....	"	500	4'61

Alcalá de Henares 21 de Agosto de 1879.—El Administrador, Juan Dodero.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1879.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto decidiendo en favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de la provincia de Toledo, sobre una denuncia de terrenos adquiridos por D. José Antonio Romero.—*Día 21, núm. 200*

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo la consulta hecha por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado en la demanda presentada por Don Juan de Dios Hernandez, en nombre de Don Andrés Fernandez y D. Inocente Fernandez, contra la Real orden expedida en 26 de Julio de 1878.—*Día 16, núm. 193.*

Idem id. ampliando a los militares en activo servicio la exencion concedida por contribucion de consumos a los cuerpos de la Armada.—*Día 26, núm. 204.*

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por varios Médicos de la Beneficencia municipal de Madrid contra una providencia del Gobernador confirmando un acuerdo del Ayuntamiento relativo al puesto que debe ocupar en el escalafon D. José Maria Bolivar.—*Día 16, núm. 193.*

Idem id. resolviendo el expediente instruido con motivo de la suspension de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Mejorada del Campo.—*Idem id.*

Idem id. resolviendo el expediente promovido por Pablo Jimenez Ruiz alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Logroño le declaró soldado.—*Idem id.*

Idem id. declarando que no procede dar de baja a ningun soldado cuando haya redimido su suerte el que resulta excedente del cupo de hombres que a un pueblo correspondió.—*Día 18, núm. 197.*

Idem id. relativa al tiempo que deben permanecer en la reserva los mozos que habiendo sido exceptuados en los reemplazos de 1877 y 1878 ingresen en el ejército a consecuencia de la revision de expediente.—*Idem id.*

Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. José Coyes Vizcaino contra una providencia del Gobernador de Pontevedra que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Villagarcía sobre fijacion de precio a una parcela de terreno.—*Día 19, número 193.*

Exposicion y Real decreto dictando varias disposiciones para la formacion del cuerpo de empleados de Establecimientos penales.—*Día 20, núm. 199.*

Real orden desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Escalante

sobre declaracion de utilidad pública la cesion de varias callejas y travesias existentes en aquel pueblo.—*Idem id.*

Real orden circular sobre formacion de una Memoria anual del estado político y administrativo de cada provincia.—*Día 25, número 203.*

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. José Maria Menendez de la Pola y su hermana contra una resolucion tomada por el Gobernador de la provincia de Oviedo.—*Día 29, núm. 207.*

Idem id. dejando sin efecto una providencia del Gobernador de Salamanca que anuló un acuerdo de la Junta municipal de Villavieja sobre desahucio de las plaza que desempeñaban el Médico D. Meliton Alvarez y el Farmacéutico D. Miguel Fernandez.—*Día 30, núm. 203.*

Idem id. desestimando el recurso entablado por el Ayuntamiento de Mataró contra un acuerdo del Gobernador de Barcelona que dejó sin efecto la destitucion de D. José Badia del cargo de Inspector de carnes.—*Idem id.*

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo el expediente instruido con motivo de la resolucion del Gobernador de Cuenca autorizando al Alcalde de Rivatajadilla para hacer en el monte denominado Dehesa boyal los aprovechamientos que tenga por conveniente.—*Día 5, número 186.*

Gobierno civil.

Circular mandando se remita a este Gobierno certificacion de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para atenciones de los Maestros de escuela.—*Día 3, núm. 185.*

Registro de la mina denominada *La Perla Negra*, en término municipal de Horcajuelo.—*Idem id.*

Circular disponiendo se remitan por los dueños de marcas de fábricas dos ejemplares del diseño de sus fábricas.—*Día 6, número 187.*

Orden encargando se proceda a la busca de dos caballerías robadas a Eustaquio Cubo, vecino de Robledo de Chavela.—*Idem id.*

Registro de la mina que tendrá por nombre *La Fuencista*, en término municipal de Navas del Rey.—*Idem id.*

Anuncio citando a varios quintos responsables por el cupo de la Coruña.—*Día 7, número 188.*

Anunciando la venta de varios efectos depositados en los almacenes de la Compañía del ferro-carril de Madrid, Zaragoza y Alicante.—*Día 14, núm. 194.*

Registro de la mina que tendrá por nombre *El Brillante*, en término municipal de Paredes de Buitrago.—*Idem id.*

Anunciando la vacante de la plaza de peaton conductor de la correspondencia desde Pinto a San Martin de la Vega.—*Día 18, núm. 197.*

Anunciando nuevas elecciones para el cargo de Diputado provincial por el distrito de Torrelaguna.—*Idem id.*

Circular poniendo en conocimiento del público que desde 1.º de Setiembre próximo queda levantada la veda de la caza en esta provincia.—*Idem id.*

Anuncio citando a D. Juan Conch y Crabb.—*Idem id.*

Anunciando hallarse vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Galapagar a Collado Villalba.—*Día 19, número 193.*

Registro de la mina que tendrá por nombre *La Providencia es Justa*, en término municipal de Serrada.—*Día 21, núm. 200.*

Circular sobre langosta.—*Día 22, número 201.*

Idem remitiendo a los Ayuntamientos los estados para la formacion de la estadística sanitaria.—*Día 23, núm. 202.*

Orden mandando se proceda a la busca de tres machos mulares y una yegua robadas a D. Mariano Lucianer.—*Día 25, número 203.*

Idem id. del joven Gaspar de Estéban, fugado de la casa paterna.—*Idem id.*

Circular poniendo en conocimiento del público haberse descubierto algunos abonares falsos del Ejército de Cuba.—*Día 26, número 204.*

Certificacion de las obras acreditadas a la Compañía del ferro-carril de Aranjuez a Cuenca por trabajos efectuados en Junio último.—*Idem id.*

Itinerario de la visita que ha de girarse por el Inspector de escuelas a las del partido de Torrelaguna.—*Idem id.*

Orden mandando se proceda a la busca de tres pollinos y una pollina con un buche, robados a Mariano Fernandez y Faustino Pontes.—*Día 27, núm. 205.*

Registro de la mina que tendrá por nombre *Los dos Amigos*, en término municipal de Prádena del Rincon.—*Idem id.*

Circular sobre entrega en la Depositaria provincial de los fondos que existan en poder de los Ayuntamientos por el concepto de Pósito.—*Día 28, núm. 105.*

Anuncio citando a Francisco Godoy.—*Idem id.*

Subasta para el suministro de petróleo durante un año con destino a las cárceles de esta capital.—*Día 30, núm. 203.*

Diputacion provincial.

Sesion celebrada por la Comision provincial en 18 de Julio último.—*Día 2, número 181.*

Pliego de condiciones para la subasta de bacalao para los establecimientos de Beneficencia.—*Día 4, núm. 185.*

Certificacion de los precios a que deben abonarse a los pueblos los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en Junio último.—*Idem id.*

Anuncio concediendo un plazo de 30 dias a los aspirantes a Practicantes de la Beneficencia que fueron aprobados en los últimos exámenes.—*Día 6, núm. 187.*

Anuncio haciendo público el donativo hecho a la Beneficencia por Doña Juana Castroviejo.—*Día 7, núm. 188.*

Sesion celebrada por la Comision provincial en 21 de Julio último.—*Idem id.*

Anuncio para la subasta de pan al Hospital provincial de Inclusa.—*Día 9, núm. 190.*

Cuenta general de cárceles, correspondiente al ejercicio de 1878-79.—*Idem id.*

Sesion celebrada por la Diputacion provincial en 11 de Julio último.—*Día 11, número 191.*

Distribucion de fondos para el mes de Setiembre del ejercicio ampliado de 1878-79.—*Día 12, núm. 192.*

Sesion celebrada por la Diputacion provincial en 26 de Julio último.—*Idem id.*

Anunciando que el día 13 del corriente se da principio a los ejercicios para optar a la pensión de pintura creada por la Diputacion.—*Idem id.*

Idem id. id. para la de escultura.—*Idem id.*

Distribucion de fondos para el mes de Setiembre del ejercicio corriente de 1879-80.—*Día 13, núm. 193.*

Sesion celebrada por la Diputacion provincial en 18 de Julio último.—*Idem id.*

Idem id. por la Comision provincial en 26 de idem.—*Idem id.*

Idem id. por la misma en 1.º del corriente.—*Día 14, núm. 194.*

Idem id. por la misma en 19 de Junio último.—*Día 15, núm. 195.*

Sesion celebrada por la Comision provincial en 8 de Agosto último.—*Día 16, número 196.*

Idem id. por la Diputacion provincial en 1.º del corriente.—*Día 21, núm. 200.*

Idem id. por la Comision provincial en 11 del corriente.—*Día 22, núm. 201.*

Certificacion de los precios a que deben abonarse a los pueblos los suministros hechos

al Ejército y Guardia civil en Julio último.—*Día 25, núm. 203.*

Sesion celebrada por la Diputacion provincial en 8 del corriente.—*Día 28, número 206.*

Idem id. por la Comision provincial en 16 del corriente.—*Idem id.*

Administracion económica.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 9 del corriente.—*Día 1.º, núm. 183.*

Anunciando hallarse vacante el estanco de Manzanares el Real.—*Idem id.*

Circular sobre presentacion para el cobro de haberes y pensiones de las clases pasivas de esta provincia.—*Idem id.*

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 1.º del corriente.—*Día 2, núm. 184.*

Idem id. en 12 de id.—*Día 4, núm. 185.*

Real orden circular concediendo a los Ayuntamientos el término de un mes para presentar las renunciaciones de encabezamiento de consumos.—*Día 4, núm. 185.*

Subasta de bienes embargados por débitos a la Hacienda en término municipal de El Boalo.—*Idem id.*

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 13 y 14 del corriente.—*Día 5, núm. 186.*

Idem de fincas adjudicadas por la Direccion de Propiedades y derechos del Estado en 18 de Julio último.—*Día 6, núm. 187.*

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 16 y 17 del corriente.—*Idem id.*

Estado de los cupos que por impuesto de consumos y cereales corresponden satisfacer a los Ayuntamientos en el año de 1879-80.—*Día 7, núm. 188.*

Anuncio para la subasta de 290 cajones de pino vacíos.—*Idem id.*

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 18 y 19 del corriente.—*Idem id.*

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 20 del corriente.—*Día 9, núm. 190.*

Circular sobre el recargo que los Ayuntamientos han acordado imponer al impuesto de cédulas.—*Idem id.*

Anuncio citando a Doña Manuela Martinez.—*Idem id.*

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 21 del corriente.—*Día 11, núm. 191.*

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 22 del corriente.—*Día 12, núm. 192.*

Circular encargando a los Alcaldes den parte del estado en que se encuentran los trabajos de recogida de las cédulas de amillaramientos.—*Idem id.*

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 23 del corriente.—*Día 13, núm. 193.*

Anuncio citando a D. Bricio Maria Caramés y D. Manuel Sevilla.—*Idem id.*

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 24 y 25 del corriente.—*Día 15, núm. 195.*

Idem id. en 26 y 27 del corriente.—*Día 18, núm. 197.*

Idem id. en 27 y 28 del corriente.—*Día 19, núm. 193.*

Idem id. en 29 id. id.—*Día 20, número 193.*

Idem id. en 30 del corriente.—*Día 21, número 200.*

Idem id. en 31 del corriente.—*Día 22, número 201.*

Idem id. en 1.º de Setiembre próximo.—*Día 23, núm. 202.*

Circular sobre prohibicion de escogido de cigarros habanos peninsulares.—*Día 25, número 203.*

Anuncio poniendo en conocimiento del público que desde 1.º de Setiembre se pondrán a la venta los nuevos sellos académicos para el curso de 1879-80.—*Día 25, núm. 203.*

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 2 de Setiembre.—*Idem id.*

Idem id. en 3 de Setiembre próximo.—*Día 26, núm. 204.*

Idem id. en 4 y 5 de id. id.—*Día 27, número 205.*

Idem id. en 6 de Setiembre próximo.—*Día 28, núm. 206.*

Idem id. en 7 de Setiembre próximo.—*Día 29, núm. 207.*

Rectificacion de varios errores que se han cometido en la publicacion de los cupos que han correspondido a los pueblos de esta provincia por el impuesto de consumos, cereales y sal en el corriente año económico.—*Idem id.*

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 9 del próximo mes de Setiembre.—*Día 30, núm. 208.*